



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de diciembre de dos mil veintidós

RADICADO	050013105 018 2022 00391 00
DEMANDANTE	ROGER EDUARDO YEPES GUERRA
DEMANDADO	MARIA GUILLERMINA ECHAVARRIA ROMERO
REFERENCIA	Auto desestima ejecutivo

En la presente demanda EJECUTIVA LABORAL promovida por ROGER EDUARDO YEPES GUERRA, a través de apoderada judicial, contra MARIA GUILLERMINA ECHAVARRIA ROMERO, pretende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra la demandada, invocando como título ejecutivo las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario laboral con radicado Nro. 05001 41 05 004 2019 01009 00, adelantado en primera instancia ante el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Sobre el particular, es de advertir que conforme lo establece el artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, **deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.

“(Subraya propias)

En consecuencia, conforme al título invocado, la competencia para conocer de la presente demanda radica privativamente en el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

Así las cosas, acorde con lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR FALTA DE COMPETENCIA, la presente demanda EJECUTIVA LABORAL promovida por ROGER EDUARDO YEPES GUERRA contra MARIA GUILLERMINA ECHAVARRIA ROMERO.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente al Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, para que conozcan de la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 001 del 11 de enero de
2023.

Natalia Vasquez Salcedo
Secretaria Ad Hoc